

REPERCUSIÓN EN EL INDEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCIÓN EN EL
PRESUPUESTO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Pasivo Contingente Judicial

RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO

LINA MARCELA ALVAREZ GANDARA

OLGA PATRICIA GUTIÉRREZ CARRASCAL

TUTOR:

JORGE CARVAJAL MARTINEZ

DOCTOR EN SOCIOLOGIA JURIDICA

jecarvajalma@gmail.com

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO CORTE XVIII

VALLEDUPAR CESAR

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
RESUMEN	
JUSTIFICACION	
1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1. Objetivo General	7
1.2. Objetivos Específicos	7
2. CAPITULO I: ANALISIS DEL DERECHO DE ACCION- CONCEPTOS	8
2.1. Conceptos adscritos al Derecho De Acción.	8
3. CAPITULO II: REPERCUSIÓN EN EL INDEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR	11
4. CAPITULO III: ANALISIS ESTADISTICO HISTORICO SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL INDEBIDO EJERCICIO DE LA ACCION EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)	20
7. CONCLUSION	22
8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	25

INTRODUCCIÓN

Colombia, a partir de la Carta Magna de 1991, concibió con tal Constitución Política uno de los ejercicios magnánimos para todo ciudadano que se encuentra en este país, es por ello que dentro del genérico "derecho fundamental de petición" ejercido ante las autoridades judiciales, administrativas y algunos privados, permitió encuadrarla desde entonces como derecho cívico, inalienable, inherente a la personalidad, a través del cual se pone en relación a los particulares con el Estado, concadenado e íntimamente ligado al libre acceso a la administración de justicia, esto conlleva a que se pueda conceder una respuesta que debe ser enfocada y encuadrada a lo petitorio que se discrimina en él. No obstante lo que en suma de esta investigación es como esta pretensión ya convertida en una acción contenciosa o lo que hoy se conoce como medio de control, afecta gradualmente a todo lo que actualmente se considera como el Plan de gobierno para la administración municipal y que aunado a una postura de indiferencia por parte del ciudadano del común y abogados litigantes. Por lo que en el primer capítulo se presenta una conceptualización de varios tratadistas para entender que es el derecho de acción, así mismo para el segundo capítulo se trasciende a analizar con profundidad sobre las afectaciones que pueden repercutir en el presupuesto y por sustracción de materia en los planes a desarrollar en el municipio de Valledupar (Valledupar Avanza 2016 – 2019), como hoja de ruta y para el tercer capítulo se presenta un análisis estadístico sobre la afectación repercutida sobre el pasivo contingente. Es por ello que se entiende que "el derecho de Acción, o sea el derecho a dirigirse a los órganos judiciales para obtener justicia (el derecho de obrar en sentido abstracto), así como el derecho inviolable de defensa, entran directamente en el campo Constitucional, entre los derechos fundamentales reconocidos a todos". (Ramírez, 2009, p, 87).

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar el impacto negativo que al Municipio de Valledupar genera el indebido ejercicio del derecho de acción en el presupuesto de este municipio y por tal en su plan de desarrollo (Valledupar Avanza 2016 - 2019); para ello, proponemos una investigación basada en posturas tratadistas, jurídicas, análisis de postulados normativos; que brinda en esta investigación de carácter mixto, en donde se incluye análisis dogmático de la norma y los efectos socio jurídicos que para el ente territorial genera este tema; el cual crea un impacto novedoso a esta suigeneris de esta investigación .

PALABRAS CLAVES: presupuesto, investigación mixta, derecho de acción.

ABSTRACT

The research aims to analyze the negative impact that the municipality of Valledupar generates the undue exercise of the right of action in the municipal budget of this municipality; To do this, we propose an investigation based on treatises, legal, analysis of normative postulates; That provides in the investigation of mixed character, where it includes dogmatic analysis of the norm and the socio-legal effects that for the entity territorial genres this subject; This creates a novel impact on this research.

KEY WORDS: budget, joint research, right of action.

JUSTIFICACIÓN

Hoy a la luz de las nuevas exigencias de orden presupuestal de los municipios Colombianos, por los casos multifactoriales tales como el desplazamiento forzado de la población de las zonas rurales a los cascos urbanos, igualmente fenómenos como la ilegalidad (contrabando), el desempleo, bajo recaudo en los impuestos (cultura del no pago), someten a un reto a las finanzas de los Municipio en este caso particular en la ciudad de Valledupar capital del Departamento del Cesar.

Es claro que siempre la necesidad estarán por encima de las finanzas de cualquier ente territorial, pero a estos fenómenos sociales propios de nuestra sociedad y que históricamente han cobrado una trascendencia en la últimas décadas, se le suma el mal procedimiento judicial al momento de admitir demandas de tipo onerosos por parte de la jurisdicción contencioso administrativa en contra del Municipio de Valledupar, por lo que pretendemos probar la repercusión en el indebido ejercicio del derecho de acción en el presupuesto municipal de Valledupar Cesar, se refleja el alto impacto al momento de admitir estos medios de control.

Pregunta problema

¿De qué manera el indebido ejercicio del derecho de acción afecta el presupuesto y por ende el Plan de Desarrollo del Municipio de Valledupar Cesar (Valledupar Avanza 2016 – 2019)?.

Hipótesis

El indebido ejercicio del derecho de acción afecta el Plan de Desarrollo del Municipio de Valledupar Cesar (Valledupar Avanza 2016 – 2019), ya que repercute de manera frontal con las finanzas del Municipio, toda vez que el pasivo contingente judicial es elevado, lo que conlleva a que el ordenador del gasto no puede realizar empréstitos para la realización de obras y programas sociales.

Para lo cual, en esta investigación, se presentará un análisis cualitativo y cuantitativo, a través de líneas jurisprudenciales, que complementan este ejercicio analítico y en el que se extraerá conclusiones, que de forma muy radical por lo que ayudará con la propuesta analítica que se centra esta investigación.

Objetivos

Objetivo general

Analizar el impacto que el indebido ejercicio del derecho de acción en el presupuesto y por ende en el Plan de Desarrollo Municipal de Valledupar Cesar (Valledupar Avanza 2016 – 2019).

Objetivo específicos

1. Examinar la figura del derecho de acción de la jurisdicción contenciosa administrativa.
2. Identificar los medios de control que pueden ser admitidos e inadmitidos por los diferentes despachos judiciales contencioso administrativo.
3. Determinar las causas que originan el indebido ejercicio del derecho de acción, a partir de casos puntuales en el Municipio.

2. CAPITULO I: ANALISIS DEL DERECHO DE ACCIÓN, CONCEPTOS.

2.1. Concepto sobre el Derecho de Acción

Antes de consolidar un marco histórico sobre el Derecho de Acción, los autores de la investigación se centraran en analizar las posturas de tratadistas versados en el Derecho de Acción, para poder esclarecer el enfoque de la investigación que aquí se vislumbra, para lo cual se toma entonces las diferentes conceptualizaciones de doctos en la materia.

Cabe entender que la acción ha sido arduamente difícil de precisar, ya que su definición por las múltiples acepciones que los diferentes campos se le da verbigracia ejercicio, trabajo, operación, tarea, gestión, etc.; pero no es esta la única dificultad ya que se le confunde con algunos vocablos tales como derecho procesal, pretensión, demandas, expedientes etc.

Para lo cual se ha traído una serie de compilaciones conceptuales, para poder esbozar un concepto propio de los autores y que a la luz de esta investigación se debe esclarecer.

Devis Echandía, (2009) señala que: “Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie una investigación penal previa al proceso”.(p.. 180 Teoría General del Proceso).

Tal como se expresa, se puede percibir que la postura que trata el Dr. Echandía, es una correlación entre el sujeto activo quien es el afectado (acciónate) y el sujeto pasivo

(accionado), a quien se le reclama, a través de una iniciación, para lo cual esboza lo siguiente:

“se habla de acción por oposición a omisión, tanto en culpa civil como en el delito penal, se usa el termino para determinar la actividad del Estado en cierto sentido, como cuando se habla de la acción del Estado en las relaciones entre capital y trabajo; para fijar los límites de cada una de la ramas del derecho, como cuando se habla de campo de acción del derecho civil, penal o administrativo, etc; para identificar el derecho que se quiere proteger, seguido a veces del nombre del respectivo derecho material subjetivo, como acción reivindicatoria, acción posesoria, acción contractual o extracontractual, acción de estado civil, etc.; para distinguir en el derecho comercial, rama de sociedades, a la unidad en se divide el interés social y así, hablamos de acciones al portador y normativas; para distinguir las rama del derecho material a que pertenezca el derecho o la relación jurídica de que se trate, y así, se habla de acciones civiles, administrativas laborales etc; para identificar la clase de bien que se persigue o protege, se habla de acciones mueble e inmuebles, para expresar si el sujeto del derecho material lo constituye determinada persona o personas indeterminadas, se distinguen acciones personales y reales” (Echandía, 2007, p,282).

Es menester mostrar las múltiples posturas de los diferentes doctrinantes frente a la acción, “posición compartida por muchos tratadistas del derecho como Couture, Carnelutti quienes afirmaban” “es el derecho público cívico, subjetivo, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la

jurisdicción del estado a un caso concreto, mediante sentencias a través de un proceso”, (Couture, Carnelutti, 2008, p. 289).

Como grupo investigador se converge en la posición del Doctor Hernán Fabio López Blanco, en cual expresa “la acción entendido como el derecho público, subjetivo que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión mediante un proceso” (p. 290, 2011)

No obstante, se debe esclarecer que en esta investigación lo que se percibe, es que el ciudadano, puede exigir, este derecho de Acción, para que pueda ser efectivo y garantizar con ello, que el Municipio de Valledupar (César) cumpla los Planes o metas o lo que conocemos como Plan de Desarrollo (Valledupar Avanza 2016 – 2019), siempre mancomunadamente con la concientización de la responsabilidad, que tiene este con la Administración Municipal.

3. CAPITULO II: REPERCUSIÓN EN EL INDEBIDO EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCIÓN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

Pasivo Contingente Judicial

Desde la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, inspirada por la famosa séptima papeleta, que dio origen a nuestra Constitución Política en el año de 1991, la cual en su sabiduría ubico al hombre en el más alto nivel de dignidad en toda la historia Colombiana, tanto es así que se pasó de un estado legalista a un estado antropocentrista, donde el ser humano es el centro de todo y no la ley como en otrora lo ordenaba nuestra Carta Magna, por lo tanto los derechos de los ciudadanos deben ser protegidos por todo el ordenamiento jurídico interno y los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

Es evidente la intensión del legislador de proteger los derechos de las personas, máxime cuando tiene un rango Constitucional, como en el caso del derecho de acción que tienen todos los ciudadanos, el cual tiene su origen en la Constitución Política en sus artículos 23 y 229 los cuales rezan:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (Const. Nal, Art. 23, 1991)

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. (Const. Nal. Art.229, 1991)

Por tal modo para algunos el derecho de acción tiene su asidero en la forma directa de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta respuesta como lo ordena nuestra norma positiva. En este orden de ideas se ha desarrollado una línea jurisprudencial ampliamente marcada especialmente por la Honorable Corte Constitucional, explicando en muchas de sus jurisprudencias ese derecho de acceder a la administración de justicia por parte de los administrados para citar un ejemplo Sentencia T-283/13, en su introito manifiesta: *“El derecho de acceder a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo”*.

Así las cosas es evidente que en sabiduría del espíritu de la ley y de la ciencias auxiliares de la justicia como son la jurisprudencia y la doctrina como lo consagra artículo 230 de nuestra actual Constitución Política, buscan garantizar al ciudadano un efectivo acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta la posición dominante de la administración pública frente a sus administrados.

.

Una vez esbozado y entendido la acción, como ese derecho inherente a la persona, como sujeto de derecho por lo que lo hace necesariamente de carácter público, para nuestra investigación es obvio e indiscutible que se le debe garantizar ese derecho a todos los ciudadanos y en hora buena el legislador lo ha hecho, así mismo las diferentes altas cortes han desarrollado jurisprudencia en la materia, tomando posturas para hacer prevalecer el derecho de acción como esa herramienta indispensable para acceder a la administración Justicia y de manera efectiva exigir por medio de las pretensiones en sus demandas el resarcimiento de un daño que se cree vulnerado, Pero queremos manifestar nuestra preocupación en cuando en ese derecho de acción reforzado, por lo que llaman los franceses el estado paternalista, pero al tratar de garantizarlo y materializarlo, se abuse por parte del peticionario o por vacíos en nuestra normatividad e incluso porque los operadores judiciales al momento de admitir estas demandas se fundamenten en meros formalismos jurídicos.

Es menester desglosar cada punto que en nuestro parecer y entender, son la problemática sustento de nuestra tesis que hoy proponemos, ya que el indebido ejercicio del derecho de acción repercute directamente en los diferentes presupuestos ya sean Nacional, Departamentales o Municipales. En el caso concreto que hoy convoca toda nuestra atención, nos enfocaremos en el presupuesto del Municipio de Valledupar capital del Departamento de Cesar, específicamente en el Plan de Desarrollo. (Valledupar Avanza 2016 – 2019), hoja de ruta o carta de navegación para llegar a materializar obras indispensables para el bienestar general.

Así las cosas cuando una demanda es admitida y posteriormente notificada en contra de una entidad pública, debe relacionarse en las oficinas asesoras jurídicas, porque así lo exige el

manual de funciones de la entidad, relacionado esto para ser consecuentes, son estas Secretarías las que tienen la representaciones judiciales por delegaciones de los representateles legales ante los diferentes despachos judiciales, en el caso específico del Municipio de Valledupar dicha competencia funcional esta delegada mediante el Decreto No. 000421 de fecha 21 de Septiembre del 2016. En este orden de ideas una vez notificada la acción judicial se tendrá que llevar a las secretarías o dependencia que manejen el presupuesto de las entidades (Secretaría de Hacienda), para que apropien o asignen un rubro, por lo que a esto se le denomina pasivo contingente, por imperio de la ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su Artículo 194 el cual consagra.

Aportes al Fondo de Contingencias. Todas las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación, deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

Esta disposición también se aplicará a las entidades territoriales y demás descentralizadas de todo orden obligadas al manejo presupuestal de contingencias y sometidas a dicho régimen de conformidad con la Ley 448 de 1998 y las disposiciones que la reglamenten. (C.C.A, Art. 194)

Por orden de la normatividad citada y otras que regulan la materia, todos los medios de control tales como reparaciones directas, nulidad y restablecimiento del derecho, acciones de controversias contractuales, acciones de nulidad simple, acciones de carácter laboral, ejecutivos y acciones constitucionales como acciones populares, acciones de grupo,

acciones cumplimiento, estas últimas si bien no generan una obligación de dar si crean una obligación de hacer y eso genera erogaciones al presupuesto municipal, si son admitidos y notificado por las autoridades jurisdiccionales deben ser relacionados en el pasivo contingente.

Ahora bien, la base Constitucional para que los ciudadanos puedan reclamar sus derechos están el ARTÍCULO 90 el cual determina. ***El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.***

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Const. Nal, Art. 90, 1991).

Fundamentos para que los ciudadanos presenten sus demandas en especial las del medio de control de reparación directa, pero el abuso en las pretensiones, de estos medios de control que deben ser relacionados en el pasivo contingente e impactan en el presupuesto y para citar ejemplos puntuales, encontramos una demanda presentada contra la Secretaría de Educación Municipal por carecer esta de personería jurídica le corresponde la representación judicial al Municipio de Valledupar, dicha demanda en comento se trata de un medio de control de reparación directa radicado **2016-00082** presentada ante el Honorable Juez Cuarto Administrativo de Cesar y la cual sus hechos, haciendo una sinopsis consiste en un perro callejero que ingresa a una institución educativa muerde a un niño (estudiante) en una de sus extremidades inferiores (un pie), sin causarle fractura ni mucho menos alguna enfermedad de tipo rabioso, solo una simple incapacidad de 5 días, en este

caso en concreto podemos evidenciar el abuso del accionante ya que, aunque se encuentre una responsabilidad y un nexo causal del daño por la omisión de la vigilancia del plantel educativo, pero desproporcionalmente el actor pide a nuestra justicia rogada más de (1.200.000.000.00) mil doscientos millones de pesos. Otro factor de los vacíos en la norma o mero formalismo por la discrecionalidad de los operadores judiciales, valor este subjetivo que en nuestro humilde discernimiento jurídico crea una inseguridad jurídica y por ende presupuestal por que repercute de manera frontal contra el presupuesto y por ende con el Plan de Desarrollo del Municipio de Valledupar (Valledupar Avanza 2016 – 2019). En la actualidad si un demandante plantea erróneamente un medio de control inadecuado, por el reforzado y garantista sistema judicial el juez está obligado adecuar la demanda en el medio de control correcto, pero este no es el único coto que encontramos frente a la discrecionalidad o subjetividad de los jueces.

Para el Municipio de Valledupar su juez natural son los (8) ocho Jueces Administrativos del Circuito Oral de Valledupar, el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar y el Honorable Consejo de Estado, la diferencia de posturas por parte de estos operadores judiciales de una manera casi imperceptible pero que repercute en el pasivo contingente y esto se evidencia en que el pasivo pensional del fondo Prestacional de docentes, el cual le corresponde al fondo Prestacional del Magisterio, ya existe línea jurisprudencial frente al tema, pero los diferentes juristas insisten en demandar a la Secretaría de Educación Municipal y como se dijo anteriormente esta por carecer de personería jurídica le corresponde al Municipio de Valledupar representar judicialmente los intereses y lo peor aún no es solo admitir la demanda, notificarla, correr traslado y posteriormente colocar a un profesional del derecho a contestar la demanda, sino que existe disparidad de criterios

frente al decidir cuándo se excluye al Municipio de Valledupar por falta de legitimidad en la causa por pasiva, ya que algunos togados lo hacen en la audiencia inicial y otros en la sentencia, por lo que consideramos que entre el termino de traslado y la audiencia inicial dependiendo de la agendas de los juzgados son alrededor de unos 7 meses si no existe reforma de la demanda, pero lo que es peor aún algunos de nuestro jueces esperan que se dé la sentencia para excluir al Municipio, lo que podría tardarse entre 15 a 24 meses en promedio esto sin perder de vista que las demandas contra el fondo prestacional del magisterio son el 80 por ciento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y estas ocupan el setenta por ciento del pasivo contingente, o sea unos treinta y cinco mil millones de pesos de los ciento veinte mil millones de pesos que para el 2017 rodea las contingencia del municipio de Valledupar.

Explicado así el tema, lo ve como dicen en mi tierra hasta el maestro Leandro Díaz Q.E.P.D., excelso compositor de vallenatos discapacitado (invidente). Según el acuerdo municipal No 016 del 29 de Noviembre de 2016, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Valledupar Para la vigencia de 2017 el presupuesto del municipio de Valledupar haciende a más de setecientos tres mil millones de pesos, según de los cuales más de cuarenta y seis mil millones de pesos son para gastos de funcionamiento, más de treinta y cuatro mil millones de pesos son para servicios a las adeudas por encontrarse el Municipio de Valledupar en ley 550, la afamada ley de quiebras o acuerdo de restructuración de pasivos y un poco más de seiscientos veintiún mil millones para inversión, lo que parecería mucho pero si observamos que en ese presupuesto las destinaciones forzosas del sistema general de participaciones los cuales haciende a más de doscientos mil millones de pesos, y los forzoso del sistema general de regalías que son

proyectos encontramos que los ingresos que obtiene el Municipio para la libre inversión provienen de las estampillas pro-ancianos, sobre tasa a la gasolina, impuesto de industria y comercio, impuesto de predial unificado, lo que a la postre es ínfima la inversión en un ciudad de aproximadamente quinientos mil habitantes, que en su casco urbano tiene siete comunas, también cuenta 25 corregimiento y 102 veredas, que al final como lo indica nuestra normas de normas el Municipio es quien debe velar por la prestación de los servicios públicos y demás inversiones, como quien dice al Municipio le toco bailar con la más fea.

Es una imperiosa necesidad manifestar que el arraigo cultural de nuestra idiosincrasia costeña exhorta a creer que la plata se la roban los administradores o mandatario de turno, lo que se convierte en una desidia por parte de los contribuyentes al momento de cancelar sus impuestos que son estos ingresos al final de cuentas los que se toman para financiar obras que se beneficiaría la misma comunidad, lo que se denomina como cultura de no pago, por la posición geográficamente cercana a la hermana república de Venezuela, nos avoca al igual que el fenómeno del contrabando sobre todo de gasolina, inmigración que se conexas con el desempleo; es clave analizar el fenómeno de inmigración por parte de venezolanos debido a la crisis económica que atraviesa su país, esto ha conllevado a refugiarse en gran parte de la región caribe en especial en la ciudad de Valledupar, buscando mejorar su calidad de vida. Entrando al estado Colombiano de manera legal e ilegal, según lo manifiesta las estadísticas suministradas por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) de la ciudad de Valledupar adscrito a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, quien es la entidad encargada de ejercer control a los ciudadanos extranjeros en el país. Para el año 2016 se estima que han

ingresado de manera ilegal (por Trochas) a la ciudad de Valledupar (763) setecientos sesenta y tres ciudadanos Venezolanos reportados por las autoridades policiva y para lo recorrido en la vigencia 2017 (746) setecientos cuarenta y seis; de manera legal ejerciendo control migratorio en el Puesto de Control Migratorio de Paraguachon la Guajira han ingresado de manera legal a la ciudad de Valledupar en el año 2016 (600) seiscientos ciudadanos venezolanos y para la vigencia 2017 (400) cuatrocientos, lo que ha llevado a que la población en este municipio haya aumentado, porque mucho de estos ciudadanos Venezolanos se asentaron en la ciudad y afectado de manera frontal las finanzas de la ciudad de Valledupar, concretamente en el Plan de Desarrollo.(Valledupar Avanza 2016 – 2019), ya que se reflejan en la tasa de desempleo o empleo informal, incrementos en la invasiones y en temas de seguridad entre otros.

Estas combinaciones de factores no son abstractos, por el contrario son reales y palpables en nuestra sociedad Valduparense, pueden ser medidos y estudiados por investigaciones sociológicas, lo que pone en grave aprietos las finanzas del ente territorial.

.

4. CAPITULO III: ANALISIS ESTADISTICO HISTORICO SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL INDEBIDO EJERCICIO DE LA ACCION EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (Cesar)

En este aparte, se presenta a continuación un análisis detallado sobre las repercusiones histórico que se han vislumbrado, con base en datos estadísticos, en el indebido ejercicio de la acción contra el presupuesto Municipal y la falta de conciencia de algunos ciudadanos, que culpan a los malos administradores por no llevar a cabo los Planes de Desarrollo, aun sabiendo que la cultura del NO pago, por ser el sentido de pertenencia lo que no lleva amar esta tierra que mana leche y miel, es la primera causa y claro asociadas a otras más que se han esbozado, por el cual el Municipio no avanza en obras importantes.

Me permito presentar tablas del comportamiento histórico de la contingencia judicial:

TABLA N° 1

FECHA	CUANTIA
30 DE JULIO DE 2014	\$57.805.470.144,00
31 DE DICIEMBRE DE 2014	\$51.985.322.962,00
31 DE MARZO DE 2015	\$53.535.243.097,00
30 DE ABRIL DE 2015	\$52.858.411.143,00
31 DE MAYO DE 2015	\$53.727.081.343,00
30 DE JUNIO DE 2015	\$50.849.633.402,00
10 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$40.497.159.915,00
10 DE OCTUBRE DE 2015	\$44.276.833.507,00
14 DE DICIEMBRE DE 2015	\$43.891.675.040,00
05 DE FEBRERO DE 2016	\$60.735.746.649,00
30 DE JUNIO DE 2016	\$55.046.665.520,00
16 DE DICIEMBRE DE 2016	\$65.258.828.857,00
30 DE ABRIL DE 2017	\$115.879.144.398,00

Contingencias Actuales:

VALOR TOTAL: \$115.879.144.398
VALOR RIESGO ALTO: \$ 90.914.358.336
VALOR RIESGO BAJO: \$ 24.964.786.063

TABLA N° 2

	ALTA		BAJA		TOTAL	TOTAL
MEDIO DE CONTROL	NUMERO DE PROCESOS	VALOR	NUMERO DE PROCESOS	VALOR	NUMERO DE PROCESOS	VALOR
CONTRACTUAL	9	\$26.178.293.461	3	\$176.977.783	12	\$26.355.271.244
EJECUTIVO	1	\$159.300.159	0		1	\$159.300.159
EJECUTIVO LABORAL	0		2	\$104.149.060	2	\$104.149.060
LABORAL	8	\$707.465.223	4	\$367.901.563	12	\$1.075.366.786
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	36	\$3.561.421.364	195	\$9.169.264.164	231	\$12.730.685.528
REPARACION DIRECTA	61	\$60.219.878.128	36	\$14.043.858.493	97	\$74.263.736.621
RECURSO DE REVISION			2	\$1.102.635.000	2	\$1.102.635.000
DESALOJO	1	\$88.000.000			1	\$88.000.000
TOTAL GENERAL	116	\$90.914.358.336	242	\$24.964.786.063	358	\$115.879.144.398

CONCLUSIÓN

En esta investigación es claro para los suscritos que la evolución del derecho a sido por excelencia el medio expedito para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial el derecho de pedir, reclamar o solicitar, por ende de acceder a la administración justicia, celebramos en gran medida que sea así, nosotros la nueva generación de profesionales del derecho no podemos concebir un retroceso en esta materia, lo preocupante del tema es el abuso o excesos de algunos usuarios cuando pierden la medida en sus pretensiones onerosas, valiéndose de un mero vacío normativo o de un formalismo arraigado en la administración de justicia.

Ahora bien, dejamos la puertas abierta al debate, a la dialéctica, a las ideas que al final de cuentas es a lo que estamos llamado, no antes si dejar sentado nuestra posición en el sentido de que estamos plenamente convencidos y sin lugar a equívocos que al ser humano con ese derecho natural inherente a él, se le debe garantizar todos sus derechos plenamente, pero la crítica se basa en que se le debe poner límites y ese límite debe ser el derecho de los demás (mi prójimo) y eso se simplifica en el bienestar general, que se refleja en las inversiones sociales que muchas de ellas se encuentra en el plan de desarrollo, que a la postre son la que ayudan a mitigar las vastas necesidades de una comunidad y es aquí donde se visualiza con toda certeza la repercusión en el indebido ejercicio del derecho de acción en el presupuesto municipal de una ciudad como Valledupar Cesar, esencialmente en su plan de desarrollo (Valledupar Avanza 2016 – 2019).

Luego entonces en gracia de discusión proponemos tres aspectos que se deben tener en cuenta para que se pueda mitigar estos abusos, estos límites Son:

Uno que es procedimental como unificar el valor de la cuantías por medio de una ley o una jurisprudencia unificadora, como se ha hecho con la privaciones injusta de la libertad, donde se limite en salarios mínimos legales mensuales vigentes con respecto a indemnizaciones se pueden solicitar, otro es subjetivo como identificar por medio de los despachos judiciales cada demanda y no solo admitir por formalismos, tercero unificación de criterios en temas similares por parte de los diferentes despachos judiciales.

En este orden de ideas es una necesidad imperiosa mirar desde varios puntos de vista a un ente territorial como los municipios y si lo enfocamos como una empresa que busca satisfacer servicios y necesidades apremiantes, necesitaría un gran recurso económico, por lo que como cualquier empresa tienes riesgos financieros por multiplicidad de factores, por lo que se ven abocados a realizar créditos. El Municipio de Valledupar no es ajeno a esta realidad y como se ha planteado esa multiplicidad de factores, como el comercio informal, la cultura del no pago, el contrabando, el desempleo y muchos más factores aunados al abuso en el indebido ejercicio del derecho de acción, golpean de manera frontal las finanzas municipales y agotan la capacidad de endeudamiento para un futuro empréstito bancario lo que pone en peligro la materialización del plan de desarrollo (Valledupar Avanza 2016 – 2019), el cual lleva inmerso la realización de obras puntuales tales como la escombrera municipal y el coso municipal, para nombrar algunas, que a la postre son obras para cumplir los fines del estado, que son en esencia lo que justifica la presencia del estado sin ellas no tendría razón de ser, por tal motivo dichas obras en comento la ciudadanía las esperan con entusiasmo.

En la actualidad hay que reconocer el trabajo del mandatario actual Dr. AUGUSTO DANIEL RAMÍREZ UHÍA, quien con liderazgo y cultura ciudadana ha desarrollado una

serie de programas que buscan incentivar la cultura de la legalidad, con cosas al parecer pequeñas como tanquear nuestros vehículo en las estaciones de servicio legales, pero dando ejemplo de pago de sus impuesto como primer contribuyentes y con dignidad no ha salido a mendigar el pago de impuesto como el predial unificado, sino por el contrario ha iniciado una serie de obras de alta magnitud para que los ciudadanos vean que no se están robando los recursos, invirtiendo una gran capacidad de gestión para jalonar recursos del nivel central y departamental, lo que contribuye y repercute en la siquis de los Vallenatos para el pago este impuesto, es un reto al que se presenta a este joven dirigente y esperamos con esta investigación contribuir en alguna medida a darle otra visión a las contingencias jurídicas y al final lo que buscamos en un futuro no muy lejano decir con el pleno convencimiento al unísono Valledupar Avanza.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ✓ Constitución Política.
- ✓ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho de petición.
- ✓ Ley 550 de 1999, de restructuración de pasivos de las entidades territoriales.
- ✓ Sentencia T-283/13.
- ✓ Libro de procedimiento civil de Hernán Fabio López Blanco, Undécima edición 2012.
- ✓ Decreto No. 000421 de fecha 21 de septiembre del 2016, por medio del cual se delega la representación judicial ante los diferentes despachos judiciales.
- ✓ Acuerdo Municipal No 016 del 29 de noviembre de 2016, por medio del cual se aprueba el presupuesto del Municipio de Valledupar para la vigencia de 2017.
- ✓ Acuerdo No. 001 del 25 de abril de 2016, Por Medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 (Valledupar Avanza).